

# **RESOLUCIÓN No. 027.**

"Por medio de la cual se concluye la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante **NHORA ELCY MORENO ZAMORA**, inscrita al empleo identificado con el Código OPEC No. 50868, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado a través de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital"

# LA COORDINADORA GENERAL DE LA DENOMINADA CONVOCATORIA 740 Y 741 DE 2018 – DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales derivadas de las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011, en armonía con las facultades contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 642 de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil y

#### **CONSIDERANDO**

#### 1. ANTECEDENTES

En desarrollo de la Convocatoria Distrito Capital, *Proceso de Selección 741 de 2018*, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia- SDSCJ reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de esa entidad.

Dentro de los empleos ofertados por dicha Secretaría Distrital, se encuentra, el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50868. De acuerdo con el Manual específico de funciones y competencias laborales, tiene los siguientes requisitos, propósito y funciones:

OPEC	50868
Nivel Jerárquico	Profesional
Denominación	Profesional Universitario
Código	219
Grado	15
Propósito principal	Acompañar a la dirección de responsabilidad penal adolescente en el seguimiento de planes, programas y estrategias que le sean designadas, con énfasis en el componente pedagógico y diferencial.





Título profesional en una de las siguientes disciplinas acad Título profesional en las disciplinas académicas de Adm Administración Pública, Administración Pública Administración de Empresas, Administración de Er Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN • Título pro las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DI AFINES. • Título profesional en las disciplinas acad Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Internacionales, Política y Relaciones Internacionale Política y Gobierno del Núcleo Básico de Conocimiento POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. • Título en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJ y AFINES. • Título profesional en la disciplinas académicas de Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades del Núcleo Conocimiento FILOSOFIA, TEOLOGÍA y AFINES • Título en las disciplinas académicas de Antropología del Núcleo Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES profesional en la disciplina académica de Historia, del Núcleo Conocimiento ANTROPOLOGÍA, HISTORIA. • Título profesional en la disciplina académica de Historia, del Núcleo Conocimiento PSICI Conocimiento GEOGRAFÍA, HISTORIA. • Título profesional en la disciplina académica de Historia, del Núcleo Conocimiento REOGRAFÍA, HISTORIA. • Título profesional en la disciplina académica de Historia, del Núcleo Conocimiento GEOGRAFÍA, HISTORIA. • Título profesional en la disciplina académica de Historia, del Núcleo Conocimiento REOGRAFÍA, HISTORIA. • Título profesional en la disciplina académica de Historia, del Núcleo Conocimiento REOGRAFÍA, HISTORIA. • Título profesional en la disciplina académica de Historia, del Núcleo RETINIO
Licenciatura en Español y Filosofía, Licenciatura en E Núcleo Básico de Conocimiento EDUCACIÓN. Tarjeta o para las profesiones reglamentadas por ley.
Requisitos de Experiencia Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.
Equivalencia de estudio: Las equivalencias establecartículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normation modifique.



NIT: 860.013.798-5							
	NII	т٠	860	O I	3	798	-5

	<b>Equivalencia de experiencia:</b> Las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique.
Funciones	Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
	Participar en el diseño y definición estructural del componente pedagógico en los planes, programas y estrategias que defina la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente de manera eficiente.
	Proponer acciones para fortalecer el enfoque pedagógico en los protocolos de atención psicosocial para adolescentes con sanciones privativas de la libertad en el Distrito de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.
	Proponer acciones para fortalecer el enfoque pedagógico en los protocolos de atención psicosocial para adolescentes con sanciones NO privativas de la libertad en el Distrito.
	Proyectar las respuestas a los requerimientos de usuarios internos y/o externos presentados a la Dependencia de acuerdo con las asignaciones realizadas por el jefe inmediato de manera oportuna y eficaz.
	Acompañar la ejecución de estrategias para la atención de adolescentes ofensores y víctimas cuyos conflictos se tramitan a través de mecanismos alternativos de justicia con oportunidad y eficiencia.

La señora NHORA ELCY MORENO ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.332.460, se inscribió para el mencionado empleo de nivel profesional denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, y una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica y experiencia dentro de la Convocatoria No. 740 741 de 2018 — Distrito Capital, se determinó que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Con base en lo anterior, la señora NHORA ELCY MORENO ZAMORA fue citada para la aplicación de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, las cuales fueron superadas por la aspirante, por lo que se continuó con la prueba de valoración de antecedentes.

En la fase de valoración de antecedentes, la Universidad Libre y la CNSC, detectaron razones de hecho y de derecho que condujeron a establecer que la aspirante NHORA ELCY MORENO ZAMORA no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió, toda vez que revisados los documentos aportados, se determinó que la mencionada concursante solamente acredita un total de 25 meses de experiencia



<del>profesional</del>, lo cual resulta insuficiente frente al requisito exigido por el empleo, que es de cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.

Por lo anterior, el 29 de noviembre de 2019, se expidió la Resolución No. 001 de 2019, Por medio de la cual se inicia la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante NHORA ELCY MORENO ZAMORA, inscrita al empleo identificado con el Código OPEC No. 50868, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado a través de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital"

## 2. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo de Convocatoria 2018100006056, las fases del concurso abierto de méritos del proceso de selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, son las siguientes:

- 1. Convocatoria y Divulgación.
- 2. Inscripciones Venta de derechos de participación.
- 3. Verificación de requisitos mínimos.
- 4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y funcionales.
  - 4.2. Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos de: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numera 4.1.
  - 4.4. Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlética para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:
    - Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
    - Sargento de Prisiones Código 4238 Grado 18
    - Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
    - Guardián, Código 485 grado 15
  - 4.5. Valoración de Antecedentes.
- 5. Conformación de Listas de Elegibles.
- 6. Período de Prueba.

El artículo 23° del mencionado Acuerdo de Convocatoria, dispone:

"La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante <u>en cualquier etapa del proceso de</u> selección.

(...)". (Negrilla y subraya nuestras).

Por su parte, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre la corrección de anomalías en la actuación administrativa, establece que "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".



A su turno, el numeral 12 de la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 642 del 26 de diciembre de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la CNSC, establece como obligación del contratista "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y **Ilevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato**, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados" (Negrillas nuestras).

En virtud de la normatividad anterior y en atención a los principios que rigen el concurso de méritos, especialmente el de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, se procedió a dar inicio al trámite administrativo correspondiente a fin de determinar la permanencia o exclusión de la aspirante NHORA ELCY MORENO ZAMORA, quien aplicó para la OPEC 50868, dentro del concurso de méritos denominado Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital.

# 3. COMUNICACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Conforme al artículo 2 de la Resolución No. 001 de 2019, la misma fue comunicada a la señora *NHORA ELCY MORENO ZAMORA*, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico que registró, <a href="mailto:nhoraelcymoreno@gmail.com">nhoraelcymoreno@gmail.com</a>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 03 de diciembre y el 18 de diciembre de 2019, para que en ejercicio del derecho de defensa que le asiste, interviniera en la presente actuación administrativa, sin que se recibiera ningún pronunciamiento de su parte.

## 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

En primer lugar, es de resaltar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".

Con fundamento en lo anterior, el artículo 6 del Acuerdo de Convocatoria 20181000006056, dispuso:

- 5. Convocatoria y Divulgación.
- 6. Inscripciones Venta de derechos de participación.
- 7. Verificación de requisitos mínimos.
- 8. Aplicación de pruebas.
  - 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y funcionales.
  - 4.2. Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos de: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numera 4.1.
  - 4.4. Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlética para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:

gilada Mineducación



- Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
- Sargento de Prisiones Código 4238 Grado 18
- Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
- Guardián, Código 485 grado 15
- 4.5. Valoración de Antecedentes.
- 5. Conformación de Listas de Elegibles.
- 6. Período de Prueba.

El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO.** El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

Sobre este particular, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias, de las cuales se extraen los siguientes apartes:

Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez: (...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla".

Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: (...) Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...). Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", ...La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).



Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio: "La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritas, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante" (...) El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...). Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...).

De igual manera es importante resaltar la Sentencia C-533 de 2010, en la que, la Corte Constitucional, señaló:

Como lo ha expresado la jurisprudencia, se debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar\_un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan"

De otra parte, el Decreto Ley 785 de 2005, *Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004,* define la experiencia en los siguientes términos transcritos a continuación, definiciones que fueron contempladas en el Artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, así:

**Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. (...)

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

A su turno, el artículo 25 de este Decreto Ley, dispone:

Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para



cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

- 25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:
- 25.1.1 El título de postgrado en la modalidad de especialización por:
- 25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- 25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- 25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- 25.1.2 El título de postgrado en la modalidad de maestría por:
- 25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- 25.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- 25.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- 25.1.3 El título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:
- 25.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- 25.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- 25.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- 25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo

Adicionalmente, el Acto administrativo de la Convocatoria, dispuso:

**ARTICULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior



d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales en salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo. (Negrita fuera del texto).

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión acredite experiencia en el mismo periodo en una o varias entidades, el tiempo de experiencia se validará por una sola vez

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando solo se presente la copia del contrato, sin que la misma este acompañada de los documentos antes mencionados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

# 5. ANÁLISIS PROBATORIO



Con fundamento en lo anterior, se procede a realizar el estudio de los documentos aportados por NHORA ELCY MORENO ZAMORA, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, dentro del plazo establecido, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2018, versus los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos en la OPEC, de acuerdo con el Manual de funciones de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, para el ejercicio del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, y los documentos aportados en el marco de la presente actuación administrativa, así:

	Requisitos OPEC 50868
Requisitos de Estudio	Título profesional en una de las siguientes disciplinas académicas: • Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN • Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO y AFINES. • Título profesional en las disciplinas académicas de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, Gobierno y Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. • Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social, del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL y AFINES. • Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. • Título profesional en las disciplinas académicas de Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades del Núcleo Básico de Conocimiento FILOSOFIA, TEOLOGÍA y AFINES • Título profesional en las disciplinas académicas de Antropología del Núcleo Básico de Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES. • Título profesional en la disciplina académica de Historia, del Núcleo Básico de Conocimiento GEOGRAFÍA, HISTORIA. • Título profesional en las disciplinas académicas de Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, Licenciatura en Educación pásica, Licenciatura en Educación básica, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación básica, Licenciatura en Español y Filosofía, Licenciatura en Español del Núcleo Básico de Conocimiento EDUCACIÓN. Tarjeta o matrícula para las pr
Requisitos de Experiencia	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.

Consultado el SIMO se evidenció que la aspirante aportó los siguientes:

#### 1. ESTUDIOS:

## • Educación Formal:

Diploma de Bachiller, expedido por el Liceo Mixto Aranjuez.



Diploma de Administración de Empresas expedido en la Universidad Nacional de Colombia, con fecha de grado del 3 de febrero de 2006.

Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, el cual la acredita como Profesional en Administrador de Empresas; con fecha de expedición del 15 de enero de 2010.

# • Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal:

Certificado en Fundamentos Comercio Exterior expedido por el SENA con fecha de expedición del 27 de abril de 1994, con una intensidad horaria de 125 horas.

Certificado en Importaciones expedido por el SENA con fecha de expedición del 27de abril de 1994, con una intensidad horaria de 120 horas.

Certificado en Exportaciones Comercio Exterior expedido por el SENA con fecha de expedición del 10 de mayo de 1994, con una intensidad horaria de 100 horas.

Certificado en ISO 9000\_Fundamentación de un Sistema de Gestión de Calidad expedido por el SENA con fecha de expedición del 28 de abril de 2009, con una intensidad horaria de 40 horas.

Certificado en ISO 9000\_Documentación de un Sistema de Gestión de Calidad expedido por el SENA con fecha de expedición del 1 de junio de 2009, con una intensidad horaria de 40 horas.

Certificado en Formulación de proyectos expedido por el SENA con fecha de expedición del 2 de mayo de 2009, con una intensidad horaria de 40 horas.

Certificado en ISO 9000\_Planificación de un Sistema de Gestión de Calidad expedido por el SENA con fecha de expedición del 12 de junio de 2009, con una intensidad horaria de 40 horas.

Certificado en Taller de Emprendimiento Análisis y Desarrollo de Ideas de Negocio expedido por el SENA con fecha de expedición del 11 de mayo de 2010, con una intensidad horaria de 4 horas.

Certificado en Evaluador de Competencias Laborales expedido por el SENA con fecha de expedición del 17 de septiembre de 2010, con una intensidad horaria de 40 horas.

Certificado en Entorno Laboral y Productivo expedido por el SENA con fecha de expedición del 28 de octubre de 2010, con una intensidad horaria de 8 horas.

Certificado en Técnicas y Herramientas para la Formación en Nuevos Ambientes de Aprendizaje expedido por el SENA con fecha de expedición del 12 de enero de 2011, con una intensidad horaria de 40 horas.



Certificado en EDT Sensibilización Rol Gestor Proyectos Sofía Plus 2011 expedido por el SENA con fecha de expedición del 10 de agosto de 2011, con una intensidad horaria de 2 horas.

Certificado en Estrategias para la Orientación de Procesos de Formación en Ambientes Virtuales de Aprendizaje expedido por el SENA con fecha de expedición del 16 de noviembre de 2011, con una intensidad horaria de 50 horas.

Curso Taller de Transferencia Metodológica en Gestión Empresarial con Enfoque de Género expedido por CORFUTURO, con fecha de expedición 4 de febrero de 2012, con una intensidad horaria de 40 horas.

Certificado en Orientación de los procesos para ejecución de la Formación Profesional Integral expedido por el SENA con fecha de expedición del 11 de julio de 2012, con una intensidad horaria de 140 horas.

Certificado en Desarrollo de aplicaciones web con PHP expedido por el SENA con fecha de expedición del 27 de marzo de 2013, con una intensidad horaria de 80 horas.

Certificado en Diseño de sitios web con HTLM5 Y CSS3 expedido por el SENA con fecha de expedición del 27 de marzo de 2013, con una intensidad horaria de 40 horas.

Certificado en Uso de Excel y Acces para el Desarrollo de Aplicaciones Admin Empresariales expedido por el SENA con fecha de expedición del 7 de mayo de 2013, con una intensidad horaria de 40 horas.

Certificado en Inducción a Procesos Pedagógicos expedido por el SENA con fecha de expedición del 16 de diciembre de 2013, con una intensidad horaria de 40 horas.

Certificado en Estrategias Pedagógicas para el desarrollo del pensamiento expedido por el SENA con fecha de expedición del 10 de marzo de 2014, con una intensidad horaria de 40 horas.

Certificado en Aplicación de Herramientas Metodológicas de Investigación Procesos de Ciencia Tecnología e Innovación expedido por el SENA con fecha de expedición del 26 de marzo de 2014, con una intensidad horaria de 40 horas.

Certificado en Asesoría para el Uso de las Tic en la Formación expedido por el SENA con fecha de expedición del 28 de marzo de 2014, con una intensidad horaria de 40 horas.

Certificado en socialización reglamento del aprendiz expedido por el SENA con fecha de expedición del 5 de junio de 2014, con una intensidad horaria de 4 horas.



Certificado en Gestión de la propiedad intelectual y derechos de autor expedido por el SENA con fecha de expedición del 16 de septiembre de 2014, con una intensidad horaria de 60 horas.

Certificado en Ciudadano Promotor de Paz expedido por el SENA con fecha de expedición del 28 de agosto de 2017, con una intensidad horaria de 40 horas.

Certificado en Habilidades para la vida expedido por el SENA con fecha de expedición del 3 de junio de 2018, con una intensidad horaria de 40 horas.

### 2. EXPERIENCIA

- Declaración juramentada en la cual indica que laboró en Clínica Del Seguro Social Manizales en el periodo comprendido desde el 22 de julio de 1997 al 28 de febrero de 2000, expedida el 15 de octubre de 2017.
- Declaración juramentada en la cual indica que laboró en Clínica ISS Manizales en el periodo comprendido desde el 28 de abril de 1997 al 21 de julio de 1997, expedida el 15 de octubre de 2017.
- Declaración juramentada en la cual indica que laboró en Tesorera Y Auxiliar de Despachos en el periodo comprendido desde el 8 de marzo de 2002 al 4 de julio de 2003, expedida el 15 de octubre de 2017.
- Declaración juramentada en la cual indica que laboró en Interlogistica de Valores como Auxiliar Operativo en el periodo comprendido desde el 6 de marzo de 2006 al 15 de enero de 2008, expedida el 15 de octubre de 2017.
- Declaración juramentada en la cual indica que laboró en Redes de Mercadeo como Asesor en el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2015 al 30 de abril de 2017, expedida el 16 de octubre de 2018.
- Certificación laboral expedida por Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA; la cual indica que la aspirante laboró desde el 6 de octubre de 2009 hasta el 18 de diciembre de 2009, en el cargo de Instructor, el documento fue expedido el 2 de octubre de 2017.
- Certificación laboral expedida por Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA; la cual indica que la aspirante laboró desde el 29 de enero de 2010 hasta 28 de septiembre de 2010, en el cargo de Instructor, el documento fue expedido el 2 de octubre de 2017.
- Certificación laboral expedida por Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA; la cual indica que la aspirante laboró desde el 10 de agosto de 2010 hasta 9 de noviembre de 2010, en el cargo de Instructor, el documento fue expedido el 2 de octubre de 2017.
- Certificación laboral expedida por Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA; la cual indica que la aspirante laboró desde el 15 de febrero de 2011 hasta una duración de 4 meses y 15 días, en el cargo de Instructor, el documento fue expedido el 30 de junio de 2011.
- Certificación laboral expedida por Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA; la cual indica que la aspirante laboró en varios periodos como son: desde el 6 de octubre de 2009 hasta 18 de noviembre de 2009, 29 de enero de 2010 al 28 de septiembre de 2010, 10 de agosto de 2010 al 9 de noviembre de 2010 con adición hasta el 17 de diciembre de 2010, del 14 de febrero de 2012 al 30 de junio de 2012, del 9 de

igilada Mineducaciór



- julio de 2012 al 3 de noviembre de 2012 con adición hasta el 14 de diciembre de 2012, en el cargo de Instructor, el documento fue expedido el 14 de noviembre de 2013.
- Certificación laboral expedida por Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA; la cual indica que la aspirante laboró desde el 11 de octubre de 2013 hasta 18 de diciembre de 2013 y un segundo periodo el 22 de enero de 2014 al 13 de diciembre de 2014, en el cargo de Instructor, el documento fue expedido el 18 de septiembre de 2017.

Analizados los anteriores documentos, se determina lo siguiente:

#### **Estudios:**

En relación con el requisito mínimo de formación académica, la aspirante cumple, toda vez que cuenta con el Título Profesional en Administración de Empresas, que es lo exigido en la OPEC.

# En relación con la experiencia:

Se validó el soporte de experiencia que cumplió con todas las exigencias establecidas en los Acuerdos de Convocatoria, la declaración juramentada que indica que laboró en Redes de Mercadeo en el cargo Facilitadora de procesos empresariales, desde el 1 de abril de 2015 hasta el 30 de abril de 2017, expedido el 16 de octubre de 2018, no obstante, el mismo únicamente acredita un total de veinticinco (25) meses de experiencia profesional, lo cual resulta insuficiente frente al requisito de cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.

Las declaraciones juramentadas en las cuales indica que laboró en Cootransmanizales, CootransManizales, y Clínica del Seguro Social Manizales, no pueden ser tenidos en cuenta toda vez que las certificaciones son anteriores a la obtención del título profesional (3/2/2006).

La declaración juramentada en la cual indica que laboró en Interlogística de Valores en el cargo de Auxiliar Operativo laborando desde el 6/03/2006 hasta el 15/01/2008, no puede ser tenido en cuenta toda vez que de la certificación no se infiere o determina que la experiencia sea de índole profesional.

Finalmente, las experiencias expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA descritas en el siguiente cuadro, no son tenidas en cuenta, toda vez que las certificaciones corresponden a experiencia docente, y esta experiencia no está contemplada en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, se indica que no es posible aplicar las equivalencias del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, por cuanto la aspirante no aportó algún título de posgrado en la modalidad de especialización, maestría, doctorado o postdoctorado con el que sea posible aplicar equivalencia.



De acuerdo con lo anterior se concluye que, es deber y responsabilidad exclusiva de los aspirantes para participar en la Convocatoria, leer detalladamente el Acuerdo, las reglas, condiciones, y comprobar previo a su inscripción, que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, pues se reitera, este acto administrativo es la ley para la CNSC, Universidad, la entidad para la cual se realiza el concurso y los participantes.

Sobre este particular ha sido abundante la jurisprudencia en la que se ha manifestado que no es procedente validar certificaciones con las que se pretenda acreditar experiencia, sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso. A manera de ejemplo.

En Sentencia del 14 de julio de 2015, el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal, expresó:

"...En efecto, la inscripción del accionante CARLOS ESTEBAN RODRÍGUEZ HERRERA en el concurso de méritos simplemente lo habilitaba, en su primera fase y con carácter excluyente, a acreditar la satisfacción de los requisitos mínimos y específicos para el cargo al cual aspira. En otros términos, a participar en ese proceso de selección con sujeción a las reglas establecidas, que como lo tiene precisado además la Corte Constitucional, es "carga del concursante conocerlas y estar al tanto del desarrollo...".

Ahora bien, para la Sala tampoco puede pasar inadvertido que la decisión de la Procuraduría General de la Nación de inadmitir al accionante en el concurso público de méritos referido, en lo específico, ante el incumplimiento de acreditar la satisfacción de esos requisitos mínimos, de ninguna manera correspondió a una actuación caprichosa o arbitraria. Adversamente, estuvo soportada, en el plano normativo, la aplicación irrestricta del artículo 9o, numeral 2o- 2.1 de la Resolución 040 de 2015.

Lo anterior, porque esa disposición le imponía a todo inscrito, uno de ellos el ahora demandante, la obligación de acreditar la experiencia profesional, no cualquier manera, sino mediante certificaciones respecto de las cuales se exigía, en plano de igualdad para la totalidad de los reclamantes, un específico contenido. En concreto, tratándose de lo que interesa destacar, con precisión de...

"b. Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año). c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran."

De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos.

En este orden de ideas, concluye la Corporación, la inadmisión del nombrado en el BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000



concurso de méritos no obedeció a una acción u omisión de la entidad demanda constitutiva de la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad. Por el contrario, encuentra nexo causal, con exclusividad, en el descuido de aquél en la revisión de los documentos allegados, respecto de los cuales tenía la carga, se insiste, de constatar con anterioridad a su aporte oportuno que se ajustaban a las exigencias impuestas con rasgos de generalidad, precisamente, en satisfacción del último de los derechos enunciados en precedencia...".

En Sentencia 27 de julio de 2015. Acción de Tutela No. 2015-00472-00, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Familia, igualmente expresó:

"...Pues, es preciso observar, conforme con la respuesta que dio la entidad accionada, que en realidad la accionante no acreditó como correspondía, el requisito relacionado con la experiencia profesional, previsto en la Convocatoria 004-2015, para participar en el concurso abierto de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales II, dado que, el documento que aportó para ese fin, no precisa los cargos o el cargo que la reclamante ha ocupado por el término mínimo de ocho (8) años, contados a partir de la obtención del título de abogada, conclusión que observa la Sala, encuentra sustento en la certificación expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, donde textualmente indicó "EMILCE GOMEZ OCHOA ... presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 10 de febrero de 1988 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ MUNICIPAL Grado 0, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE VELEZ - GARANTIAS Y CONOCIMIENTO, nombrado (a) en PROPIEDAD mediante resolución acdo 3165..."2, pues ha de verse, que del contexto de dicha certificación, expedida el 10 de julio de 2015, solo puede extraerse que el cargo de Juez lo está ejerciendo actualmente, más no es posible verificar que cargos ocupó con anterioridad a la expedición de la certificación, porque incluso, ni siquiera se indicó la fecha de expedición de la resolución 3165 allí menciona, a efectos de verificar, por lo menos, la fecha del nombramiento en el cargo de juez, por lo que no resulta de recibo la afirmación de la accionante, en el sentido que dicho documento da fe que desde el 10 de febrero de 1988 se ha desempeñado como Juez de la República..."

Como lo manifiesta la Corte Constitucional en Sentencia T-463 de 1996, una entidad no vulnera derechos fundamentales cuando elimina de un concurso de méritos a un aspirante, siempre y cuando "(...) los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía, que el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones y que la decisión correspondiente se haya tomado con base en la consideración objetiva del cumplimiento de las reglas aplicables", como es el caso que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y reiterando que las reglas del concurso son de obligatorio cumplimiento, se concluye que la señora NHORA ELCY MORENO ZAMORA, no cumple el requisito mínimo de cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional, exigido en la Convocatoria para el empleo denominado, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50868, razón por la cual resulta procedente su exclusión del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA-SDSCJ, identificado como "Proceso de Selección No. 741 de 2018 — Distrito Capital"



Por todo lo anteriormente expuesto, y en atención a los principios que rigen el concurso de méritos, especialmente los del mérito, transparencia e imparcialidad, se

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir** a la señora NHORA ELCY MORENO ZAMORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.332.460, quien se inscribió para el empleo con código OPEC No. 50868, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, ofertado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia- SDSCJ, en el Proceso de Selección No. 741 de 2018 — Distrito Capital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora NHORA ELCY MORENO ZAMORA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 14 numeral 9 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre del 2018, al correo electrónico: <a href="mailto:nhoraelcymoreno@gmail.com">nhoraelcymoreno@gmail.com</a>, que registró al momento de inscribirse al empleo específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la dirección de correo electrónico: gsgutierrez@cnsc.gov.co, o en la dirección: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el sitio web del concurso <a href="http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#actuaciones-administrativas">http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#actuaciones-administrativas</a>.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANA PATRICIA PÉREZ CARRERO

Coordinadora General Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital